

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 17 de noviembre de 1949

2º semestre

Nº 258

TRIBUNALES DE TRABAJO

CIRCULAR

Señores Alcades de Trabajo de la Provincia de San José:

Nos permitimos hacerles saber que, de conformidad con el acuerdo de Corte Plena de treinta y uno de octubre último, publicado en el «Boletín Judicial» del cuatro del mes en curso, las apelaciones y consultas ante los Juzgados de Trabajo de San José, en lo sucesivo deben ser distribuidas entre dichos Juzgados por turno riguroso, clasificando los asuntos así:

1º—Juicios ordinarios de Trabajo

2º—Juzgamientos por infracción a la Ley de Seguro Social.

De ustedes atentamente,

ABEL CASTRO H
Juez 1º de Trabajo

EFRAIM SAENZ C
Juez 2º de Trabajo

San José, 15 de noviembre de 1949.

A las catorce horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y al mejor postor, sin sujeción a base, el vapor denominado «Alpha», anclado en el Muellecito Viejo de esta ciudad. Es una embarcación de casco de hierro, eslora 153 pies; manga 23 pies y 3 pulgadas y puntal de 6 pies. El barco se haya en regulares condiciones, anteriormente fué pintado por fuera, en Panamá, hace más o menos un año. Tiene una serie de repuestos de radios como de motores, repuestos que pueden tener un valor aproximado de diez mil colones. Tiene un total de 124 marcos de hierro que sirven de camarotes, ocho máquinas principales en grupos de 4 a cada lado y 2 plantas eléctricas. De las máquinas principales, 5 se encuentran perfectamente armadas y 3 se encuentran desarmadas; habiendo una totalmente en pedazos. Los motores son de 6 cilindros y 225 caballos de fuerza, de marca Gray, sin número, marcas, series o modelos a la vista. Las dos plantas eléctricas son de 3 cilindros de la misma marca y de 30 kilowatts, 120 v. y 1.200 R.P.M. Con 3 sopladores de aire eléctricos, marca Westinghouse, de 115 v. y o. 3k. w. y 1750 vueltas, un compresor marca Peerless, con motor de ¾ H.P., y 1.725 R.P.M. y 115v. Otro motor marca Peerless de 1½ H.P., con 1.725 R.P.M. y 115 v. Un refrigerador marca York completo, en buen estado de conservación, con un motor eléctrico de 2 caballos. Un aparato de radio en malas condiciones, un juego de cartas marinas y libros de navegación. Un winch para el ancla, con motor marca Chrysler y otro en la popa completamente destrozado. Pertenece la embarcación según autos, al señor *Kimball Penney*, el cual es mayor de edad, soltero, norteamericano, primer piloto, siendo su domicilio actual ignorado; dicho barco se encuentra depositado en la persona de *Juan Aponte Aponte*, mayor de edad, casado, Inspector de Hacienda y de este vecindario. Se subasta por haberse así ordenado en juicio de preaviso y otros extremos, establecido en este Despacho por *Luis García Ortiz* y otros, extripulantes del «Alpha», contra *Kimball Penney* y otro. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará en la entrada de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 10 de noviembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

3 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

En expediente Nº 925, los señores *Cecilio Berrocal Araya* y *Fidel Murillo Rodríguez*, mayores, casados una vez, agricultores, vecinos de San Miguel de Barranca, promueven información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de

propiedad de ellos, situado en San Miguel de Barranca, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; del que pertenece a cada uno, un lote que describen así: Lote de *Fidel Murillo Rodríguez*: terreno sembrado en parte de pastos y en parte de agricultura, con una casa de madera de cuadro, techada con teja de barro, de doce metros de frente por cuatro metros, veinte centímetros de fondo, de cuatro aposentos. Lindante: Norte, propiedad de *Silvia Araya Rodríguez*; Sur, lote de *Cecilio Berrocal Araya*; Este, río Barranca en medio, propiedad del Concejo Municipal de Puntarenas; y Oeste, calle pública, a la que mide doscientos treinta y siete metros, cincuenta y dos centímetros. Mide veinticuatro hectáreas, siete mil cuatrocientos treinta y un metros, veinte decímetros cuadrados. Y lote de *Cecilio Berrocal Araya*: terreno sembrado de pastos y agricultura, con una casa de madera de cuadro, de ocho metros, cuarenta centímetros de frente por cuatro metros, veinte centímetros de fondo. Lindante: Norte, lote de *Fidel Murillo Rodríguez*; Sur, *María Luisa López Castro*; Este, Concejo Municipal de Puntarenas, río Barranca en medio; y Oeste, camino público, con un frente a él de veinticuatro hectáreas, siete mil cuatrocientos treinta y un metros, veinte decímetros cuadrados. Fueron adquiridos por compra a *Miguel Castillo Rodríguez*, y a *Lucas Castillo Alfaro*, respectivamente. Están libres de gravámenes y los estiman en ochocientos colones cada lote. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer contra dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 46.50.—Nº 3577.

3 v. 3.

En expediente Nº 4802, *Juan Luis Sojo Sojo*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Turrialba, denuncia de conformidad con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en El Porvenir de Platanillo de Turrialba, distrito segundo del cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, con quebrada en medio, con *Carlos Cerdas*; Sur, con *Arturo Loria*; Este, con el río Platanillo en medio, con *Marcos Corrales*; y Oeste, con *Coralía Gutiérrez*. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4912, *Trinidad Rojas Aguilar*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Pacuare de Turrialba, denuncia de conformidad con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Pacuare de Turrialba, distrito segundo del cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, con río Pacuare; Sur, con *Alberto Sono*; Este, con *Juan Muñoz*; y Oeste, con *Eloy Aguilar*. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

Remates

A las diez horas del primero de diciembre entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, y por la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento noventa y siete, folio cuatrocientos veintisiete, número noventa y siete mil ciento diez, asiento uno, que es terreno para construir, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, con la avenida veinticuatro; Sur, propiedad de *Eliseo Romero*; Este, de *Miguel Valverde*; y Oeste, resto de la finca general de *Crisanto Dobles Segreda*. Mide ciento treinta y ocho metros, once decímetros con un frente a la avenida veinticuatro, de cuatro metros, treinta y cinco centímetros. Según dicho asiento pertenece a *Ramón Zeledón Romero*. Se remata por haberse orde-

nado así en juicio ejecutivo hipotecario de *James Ernest Smith*, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Cartago, contra *Ramón Zeledón Romero*, mayor, casado, industrial y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 28.20.—Nº 3617.

3 v. 3.

A las diez y media horas del veinticuatro del mes en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, se rematará lo siguiente con la base que a continuación de cada bien se dirá: un motor diesel marca «Junkers» de segunda mano, número diecisiete mil cuatrocientos dos, tipo doce-cinco; en dos mil colones; una picadora de pasto, extranjera, montada en su respectivo carretillo, con cuatro ruedas de hierro; en trescientos colones; un motor diesel marca «Witte» casi nuevo, con un generador de dos kilowatts, marca «Fairbanks Morse»; en dos mil quinientos colones; un galerón de madera de sesenta varas de largo por ocho de ancho, techado con quinientas láminas de zinc casi nuevo; en tres mil colones; una romana marca «Fairbanks Morse» de plataforma, estilo ferrocarrilero, sin número; en mil quinientos colones; trescientos sacos de tanino llenos y listos para exportar, a cincuenta colones cada saco; quince mil colones. Todos los bienes que se rematarán se encuentran en El Encanto, sito en la desembocadura del río Grande de Térraba, distrito tercero del cantón primero de la provincia de Puntarenas. Este remate se efectuará por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo de *Ricardo A. Molina Wilson*, mayor, casado, abogado, de esta ciudad, contra «La Empresa Tánica El Encanto, Allier y Sáenz Limitada», representada por su Gerente *Fernando Sáenz Maroto*, mayor, casado, comerciante y de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 37.40.—Nº 3637.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veintiocho de estos meses, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de trescientos colones lo siguiente: un radio-receptor, marca *Paillard*, modelo 433-E, serie Nº 106660. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Alvaro Zúñiga Quijano*, en su carácter de Gerente de «A. Zúñiga y Cia», de esta plaza, contra *Max Morlachi Taranto*; ambos mayores, casados, comerciantes y de este vecindario. Alcaldía Primera Civil, San José, 10 de noviembre de 1949.—Ricardo Mora A.—Carlos Luis López, Srio.—C 15.00.—Nº 3647.

3 v. 1.

A las trece horas del día seis del entrante diciembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, el inmueble que se describe así: terreno de pastos de corte, calingero, potreros y agricultura, con una casa de habitación, otra para peones, galerón para lechería, acondicionado para veinticuatro vacas; todas las construcciones techadas con hierro nuevo. Mide cincuenta y tres hectáreas, tres mil centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, calles públicas, por el Oeste además, con *Carlos Manuel Escalante* y *Victoria Hernández*. Está formada por la reunión de las fincas inscritas en Propiedad, Partido de Heredia, tomos mil veintitrés y quinientos veintidós, folios trescientos veintuno, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, número treinta y dos mil ciento sesenta y nueve, asientos trece, diecisiete, diecinueve, veinte, tomo quinientos cinco, folios trescientos cincuenta y nueve, trescientos noventa y nueve, cuatrocientos cuarenta y dos, número quince mil quinientos veintidós, asientos treinta, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete; tomos mil ochenta y ocho, seiscientos cincuenta y tres, folios ciento ochenta y cinco, doscientos noventa y cinco, número treinta y tres mil ochocientos setenta, asientos nueve, doce, catorce, quince, tomo mil ciento ochenta y ocho, folios cuatrocientos noventa, cuatrocientos cuatro, número cuarenta mil dos, asientos tres, siete, nueve, diez, tomo seiscientos sesenta y ocho, folios ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y dos, asientos ocho, doce, catorce, quince. Pertenece un derecho de la décima parte a

cada uno de los señores *Javier, Rogelio, Fernando, Antonio, Sabas, Eduardo, Milred Vindas Rodríguez, y Antonio Gutiérrez Bogantes*, y dos décimas partes a *José Vindas Cortés*. Se rematan en juicio ordinario de división material de *Antonio Gutiérrez Bogantes*, contra los condueños citados. Las calidades de los condueños son: *Javier y José*, casados una vez, *Antonio, Sabas y Eduardo*, solteros, todos agricultores; *Antonio Gutiérrez* estudiante de Derecho, casado, mayores; los demás menores, sin oficio, todos vecinos de San Pablo de Heredia, menos *Gutiérrez* que lo es de Heredia. Adviértese que la hipoteca que pesa sobre el derecho de *Javier* que garantiza la administración de bienes de unos menores, será cancelada oportunamente. Servirá de base la suma de ochenta mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de noviembre de 1949.—*Manuel A. Cordero*.—*Jorge Trejos*, Srio.—*Q* 53.10.—Nº 3651.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Manuel Lau Lau, mayor, casado, agricultor, vecino de Muelle de Sarapiquí, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno dedicado exclusivamente al cultivo de banano, situado en Boca La Ceiba, en el río Sarapiquí, del cantón central de la provincia de Heredia, dentro de la milla fluvial, que mide treinta y cuatro hectáreas, tres mil setenta y un metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, río Sarapiquí; Sur, Apolonio Hernández Bustos; Este, río Sarapiquí; y Oeste, Justo Orozco Tamarindo; está libre de gravámenes; lo hubo por compra a *Carlos Rugama*; en ella existen una casa de madera, con techo de zinc, de ocho metros por diez y dos ranchos pajizos; dieciséis hectáreas sembradas de banano y quince hectáreas de potrero; en los que pastan catorce cabezas de ganado vacuno y caballar, y la estima en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de octubre de 1949.—*Antonio Jiménez A.*—*Alej. Caballero G.*, Srio.—*Q* 27.45.—Nº 3588.

3 v. 3.

Vicente Dávila Jiménez, mayor, viudo, agricultor, vecino de Boca de Sardinal, del Río Sarapiquí, cantón central de la provincia de Heredia, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno constante de ciento sesenta hectáreas, situado en su vecindario, que obtuvo hace más de diez años, por compra a *Isidora Henríquez Pineda*; *Manuel Lau Lau y Eugenia Zamora*, y que linda: Norte, *José Luis González y Olayo Rojas Rivas*, Caño Masaya en medio, y *Ramón Arrieta Ramos y Consuelo Vega Gamboa*; Sur, *Gertrudis Pineda y Ramón Gutiérrez Talavera*; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales. Existen en el terreno treinta y cinco hectáreas cultivadas de banano; cuarenta y cuatro hectáreas de potrero natural; treinta y nueve hectáreas de pastos artificiales; dieciséis hectáreas dedicadas a las siembras de granos y legumbres y veinte hectáreas de montaña; está libre de gravámenes; lo obtuvo por compra a los señores *Isidora Henríquez Pineda*, *Manuel Lau Lau y Eugenia Zamora*; tiene una casa de habitación de madera, techada con paja; y tres ranchos pajizos, para peones. Estima el terreno y sus mejoras en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer contra dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de septiembre de 1949.—*Antonio Jiménez A.*—*Alej. Caballero G.*, Srio.—*Q* 34.40.—Nº 3586.

3 v. 3.

Santamaría Dávila Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor, nicaragüense, vecino de Las Medias, márgenes del río Sarapiquí, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno situado en Las Medias, márgenes del río Sarapiquí, del cantón central de la provincia de Heredia, que mide cien hectáreas de terreno plano, medio pantanoso, de forma alargada y sigue el curso del río Sarapiquí, que le sirve de lindero Este; que lo obtuvo por compra a los señores *Eliseo Lanuza Mendoza y a Ramón Arrieta Ramos* en parte, y en parte por posesión directa; y que linda: Norte, río Sarapiquí en parte, e *Isabel Carmen Mejía Pravia*; Sur, *Braulio Ortiz Jiménez*; Este, *Ramón Arrieta Ramos*, con río Sarapiquí en medio; y Oeste, *Braulio Ortiz Jiménez* e *Isabel Carmen Mejía Pravia*; está libre de gravámenes; tiene once hectáreas sembradas de banano; treinta hectáreas de pastos naturales, y lo estima en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas

diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de octubre de 1949.—*Antonio Jiménez A.*—*Alej. Caballero G.*, Srio.—*Q* 28.90.—Nº 3587.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a todos los herederos e interesados en sucesorio de *Froilán Benavides Benavides*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintinueve de los corrientes, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para la solicitud de venta de un bien pedido por el albacea.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de noviembre de 1949.—*Alejandro Fernández H.*—*M. Angel Soto*, Secretario.—*Q* 15.00.—Nº 3668.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortal de *Adolfo Peralta Aguilar*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las quince horas del veinticinco de los corrientes, a fin de que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de noviembre de 1949.—*Alejandro Fernández H.*—*M. Angel Soto*, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 3672.

3 v. 1.

Se convoca a los acreedores e interesados en la quiebra de *Stilfried Jutner Mayerson y Carmen Ramírez Valenciano*, mayores, cónyuges, comerciantes y vecinos de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veintinueve de noviembre corriente, para conocer de la solicitud que hacen los fallidos para el pago de un quince por ciento del capital.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—*Oscar Bonilla V.*—*Luis Solís Santiesteban*, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 3675.

3 v. 1.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Rigoberto González Rodríguez*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Atenas, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del día veinticinco del corriente mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender los derechos de finca inventariados en la mortuoria, a fin de cancelar un crédito hipotecario que pesa sobre dichos derechos, a favor de *Claudio Salazar González*.—Juzgado Civil, Heredia, 10 de noviembre de 1949.—*Manuel A. Cordero*.—*Jorge Trejos*, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 3633.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Domingo Navarro Bonilla*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor, vecino de Dulce Nombre de Cartago, a una junta que se efectuará en este Juzgado a las nueve horas del veintiocho de este mes, para que conozcan de los puntos que indica el artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de noviembre de 1949.—*Oct. Rodríguez M.*—*José J. Dittel*, Secretario.—*Q* 15.00.—Nº 3603.

3 v. 3.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados en el sucesorio de *Nazaria Zúñiga Acuña*, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas, vecina de Santa Cruz de Turrialba, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las nueve horas del treinta del presente mes, para que conozcan del inventario y avalúos practicados.—Juzgado Civil, Turrialba, 10 de noviembre de 1949.—*Leovigildo Morales R.*—*A. Sáenz Z.*, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 3599.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la sucesión de *Lidia Jiménez Araya*, quien fué soltera, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Poás, a una junta que se verificará en esta Alcaldía a las nueve horas del viernes veinticinco de noviembre en curso, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Poás, Alajuela, 5 de noviembre de 1949.—*M. Solera Viquez*.—*Fernando Castro L.*, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 3639.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Emilio Viquez Viquez*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Mercedes de este cantón, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veinticuatro del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender la única finca inventariada en autos.—Juzgado Civil, Heredia, 10 de noviembre de 1949.—*Manuel A. Cordero*.—*Jorge Trejos*, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 3638.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortuoria de *Ernesto Vargas Vargas*, quien fué mayor, casado, comerciante, vecino de Palmares, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del primero de diciembre del corriente

año, para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para otorgar la escritura de venta de una finca sin inscribir de la sucesión, a *Ramón Ramírez*.—Juzgado Civil, San Ramón, 7 de noviembre de 1949.—*José Francisco Peralta E.*—*Carlos Saborio B.*, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 3657.

3 v. 1.

Citaciones

Citase y emplázase a todos los herederos e interesados en el juicio mortuorio de *Orfelia Vásquez Araya*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Zapote de Alfaro Ruiz, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto que lo fué el 23 de noviembre del año anterior, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de noviembre de 1949.—*Alejandro Fernández H.*—*M. Angel Soto*, Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 3626.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Carlos Francisco Soto Soto o Soto Carvajal*, quien fué mayor, casado una vez, zapatero, vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. La albacea testamentaria de esta sucesión, señora *Graciela Vargas Castro* aceptó el cargo el 4 de octubre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de noviembre de 1949.—*M. Blanco Q.*—*R. Méndez Q.*, Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 3631.

Por tercera y última vez cito y emplazo a herederos e interesados en juicio sucesorio de *Mercedes Castillo Viltalta*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Alajuelita, para que en el término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, se presenten a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto fué publicado en "Boletín Judicial" Nº 246 de dos de los corrientes.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 14 de noviembre de 1949.—*Fernando Lizano M.*—*J. Lizano H.*, Secretario.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 3636.

Por segunda vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Francisco Calderón Ramírez*, quien fué mayor, soltero, sin profesión u oficio por cuanto era incapaz y vecino de El Tejar, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 20 de octubre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 31 de octubre de 1949.—*Oct. Rodríguez M.*—*José J. Dittel*, Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 3645.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Pedro Cerdas Cerdas*, o *Cerdas*, único apellido, o *Cerdas Mesén*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 220 de primero de octubre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de noviembre de 1949.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 3649.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Jesús Romero Hernández*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 223 de 5 de octubre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de noviembre de 1949.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 3650.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Hortensia Quijano Quesada*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 241 de 27 de octubre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 3648.

Por tercera vez citase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Angélica Sojo Meneses* y *Nicolás Gutiérrez Granados*, quienes fueron mayores, cónyuges, de oficios domésticos la mujer, y agricultor el varón, y vecinos de Cervantes, para que dentro de tres meses contados de

la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 21 de agosto de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 20 de octubre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3644.

Citase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Gonzalo Pinto Hernández*, quien fué mayor, casado, empresario y vecino de aquí, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. La albacea provisional, señora Cioti de Saborio González aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3653.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *David Rojas Viquez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3558.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Jesús Bonilla Madrigal*, quien fué mayor, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Aurelia Borbón González aceptó el cargo, el día diez del corriente mes.—Juzgado Civil, Heredia, 21 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3660.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Francisco Rodríguez González*, conocido también por *Nemesio Rodríguez González*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino últimamente de la ciudad de Cartago, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional María Segura González aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 25 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 3661.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Josefina Caliva Carosa*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Alfredo Eduarte Eduarte por ley, aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 11 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3662.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Alberto Carboni Granados*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 215 de 25 de setiembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3659.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Angel Monge Benavides, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, hijo legítimo de Juan Pedro Monge y de María Benavides, en la causa que se le siguió por el delito de hurto en daño de Porfirio Alfaro Azofeifa, ha sido condenado, entre otras penas, a las accesorias de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Heredia, 9 de noviembre de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a los testigos Julio César Argüello y Manuel Romero, de segundo apellido ignorados, y ambos de calidades y vecindario actual ignorados, para que se presenten a la Alcaldía a mi cargo a rendir sus respectivas declaraciones en la sumaria que se sigue contra Rafael Vásquez Marín, por robo en daño de Marcos Gotlieb Baijelman, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 12 de noviembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Jorge Díaz Díaz, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de Manuel Lorenzano Casanova, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Sentencia condenatoria de Primera Instancia.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se ha seguido de oficio para averiguar si Jorge Díaz Díaz, de veintinueve años de edad, soltero, sin oficio, nativo del Barrio Otoya de la ciudad de San José y vecino últimamente de Palmar Sur de esta jurisdicción, cometió el delito de hurto en daño de Manuel Lorenzano Casanova, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, nativo de Puntarenas y vecino de Finca Once de esta jurisdicción. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio Alberto Mena Mena, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, y el señor Agente Fiscal en Representación del Ministerio Público. Resultando Primero: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 21, 28, incisos 1º y 2º, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso 3º y 266, inciso 1º del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 421, 529, 553, del Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: Condénase a Jorge Díaz Díaz a sufrir la pena de seis meses de prisión, que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de hurto en daño de Manuel Lorenzano Casanova, con abono del tiempo de la prisión preventiva que haya sufrido con este delito, a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a la suspensión de las accesorias siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Encontrándose el reo recluso en la cárcel de la ciudad de Puntarenas, comisionase al señor Alcalde Segundo del aquel lugar a fin de que le notifique al reo esta sentencia, advirtiéndole el derecho que tiene de apelar de ella si lo creyere necesario. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior. Y una vez firme, inscribase en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 9 de noviembre de 1949.—Auto en que se ordena notificar la sentencia por edictos».—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las dieciséis horas del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ignorarse el actual domicilio del reo Jorge Díaz Díaz, notifíquesele por medio de edictos la sentencia del ocho de octubre anterior.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 9 de noviembre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a los indiciados ausentes Eli Martínez Avellán y Jerzán Leiva Avellán, les hace saber: que en sumaria que se les sigue por el delito de estafa, en daño de Benito de La Cruz López y otros, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Auto de prisión y enjuiciamiento.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario: a) Que el indiciado Eli Martínez Avellán, socio de la sastrería «La Casa del Caballero Martínez y Leiva», situada según propios recibos, frente al Boliche Club en San José, formó en Palmar Sur de esta jurisdicción, una cooperativa para la venta de vestidos de casimir mediante la cual, al pago de veintiocho cuotas quincenales a razón de diez colones cada una, se entregaría el respectivo vestido de casimir con tela de cincuenta colones yar-

da; obsequiando dicha casa, todas las quincenas, un vestido de casimir que sortearía entre los socios cooperativistas. (ver denuncias folios 3 f. y v 4 f., ratificaciones folios 4 f y v., y 5 f., y recibos que corren agregados en sobre aparte. b). Los ofendidos Benito de la Cruz López, Felipe Castro Camacho y Pedro Varela Abaunza, pagaron totalmente las veintiocho cuotas, exceptuando a López Suárez a quien le faltaba por cancelar la última cuota; en esas condiciones los ofendidos preguntan al indiciado Martínez Avellán sobre los trajes que a ellos les correspondía, y éste les contestó que ya no tenía nada que ver con aquella sastrería. (ver denuncia de los ofendidos, folios 3 f. y vuelto, y 4 f., y sus ratificaciones, folios 4 f. y v., y 5 f.) c) Que con vista de la estafa cometida, una vez denunciada por los ofendidos, se comisionó al señor Alcalde Tercero de la ciudad de San José, para que le recibiera declaración indagatoria al indiciado Martínez Avellán, habiéndose imposibilitado efectuar aquella diligencia por haberse ausentado dicho indiciado para la República de Nicaragua. (Ver auto de 16 hs. del 17 de julio último, folio 5 v., e informe orden de citación, folio 7 f. d) Que resultando como indiciado Jerzán Leiva Avellán en su calidad de socio de Martínez Avellán, se comisionó al señor Alcalde Primero Penal de San José, para recibirle la respectiva indagatoria al citado Leiva, informando la Secretaría de la citada Alcaldía que el indiciado Jerzán Leiva se ausentó para Nicaragua, y que en contra del indiciado existe en aquel Despacho una sentencia condenatoria firme. (Ver auto de las 7 hs. del 16 de julio último, folio 15 f., y constancia, folio 16 f. y v.) En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual está sancionado por el artículo 281, inciso 1º del Código Penal, por exceder la estimación de lo estafado de la suma de cien colones y no pasar de quinientos; siendo corporal la pena impuesta a la especie y habiendo motivo bastante para atribuirlo a los indiciados: de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra los indiciados Eli Martínez Avellán y Jerzán Leiva Avellán, como autores responsables del delito de estafa, en daño de Benito de la Cruz López, Felipe Castro Camacho y Pedro Varela Abaunza. Siendo ausentes los reos, notifíqueseles este auto por medio del «Boletín Judicial» y ordénese la respectiva orden de captura en su contra, exhortando a todas las autoridades del país a este efecto. Si no fuere apelado este auto, transcribese íntegro al Superior y póngase el mismo en conocimiento del señor Alcalde de Cárcel para lo de su incumbencia.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 7 de noviembre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Al reo ausente Julio Moya Fernández, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la Salud Pública, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio por denuncia de la Dirección General de Policía, contra Julio Moya Fernández, de cuarenta y tres años de edad, casado, mecánico, nativo de Alajuela y vecino de Golfito, por el delito de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública. Han intervenido como partes, además del reo, el Licenciado Antonio Arroyo Alfaro, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del indiciado y el señor Agente Fiscal en Representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se condena a Julio Moya Fernández como autor responsable del delito de tenencia de Drogas Estupefacientes en perjuicio de la Salud Pública, a sufrir la pena de seis meses de prisión descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo el abono de ley, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios. Incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena; a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese personalmente al reo y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero del reo Julio Moya Fer-

nández, notifíquesele la sentencia en lo conducente y este auto por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» por dos veces.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de noviembre de 1949.—José Alberto Araya, Notificador.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a la reo Otilia Rojas Zúñiga, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa y vecina de Patarrá, hija legítima de Ruperto Rojas y de Talía Zúñiga, en la causa que por el delito de usurpación se siguió en su contra y en que fué ofendida Eloísa Rojas Gamboa, fué condenada por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar suspendida durante el tiempo de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, si ese derecho llegare a ser concedido a las mujeres, a restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales del juicio. La pena fué fijada en cuatro meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 11 de noviembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Secretario.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Espiridión Ceciliano Mora, de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de San Cristóbal Sur de Desamparados, hijo legítimo de Gavino Ceciliano y de Inés Mora, en la causa que por el delito de usurpación se siguió en su contra y en que fué ofendido Tobías Rufino Segura Jiménez, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar suspendido durante sesenta días de todo empleo, función, oficio o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, la del derecho de votar en elecciones políticas, restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y pagar ambas costas del juicio. La pena fué fijada en ciento veinte colones de multa que se convertirán en sesenta días de prisión si el reo no pudiere o no quisiere pagar la multa.—Alcaldía de Desamparados, 11 de noviembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo José Raúl Fallas Villalobos, de treinta años de edad, casado, agricultor, vecino y nativo de Quebrada Honda de Patarrá, hijo legítimo de Ignacio Fallas y Raquel Villalobos, en la causa que por el delito de lesiones se siguió en su contra y en que fué ofendido Alejandro Abarca Angulo, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar suspendido durante el tiempo de la condena, del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar las costas procesales de este juicio. La pena fué fijada en cuatro meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 11 de noviembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Secretario.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Jorge Castro cuyo segundo apellido se ignora, lo mismo que sus demás calidades, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra María de los Angeles Telles por el delito de hurto en daño de Eligenio Vallejo Silés.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1949.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado de color Fernando Batista, cuyo segundo apellido y sus demás calidades se le ignoran, pero que fué últimamente vecino de Pirro de Heredia, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que le instruyo por el delito de estafa en perjuicio de Harry Blackshaw Knight, apercibido de que si no comparece, se le

declarará rebelde y continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito a Jorge Chinchilla Sánchez, quien es de veintidós años de edad, soltero, mecánico, nativo y vecino de esta ciudad, para que se presente a esta Alcaldía para la práctica de una diligencia judicial, en sumario que se instruye en su contra y otro por el delito de hurto en daño de Evangelista Chavarria Pérez, bajo los aporrobamientos legales si no comparece.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 10 de noviembre de 1949. Rogelio Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Levi Ramírez Quirós, se hace saber: que en causa que se dirá, se han dictado las resoluciones que así rezan: "Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra Levi Ramírez Quirós, por los delitos de robo y hurto, cometidos respectivamente, en daño de Nelson Mórux Davis y Estanislao Crubitz Hansery. Permanezca el reo detenido a mi orden. Si esta resolución no fuere recurrida, transcribese íntegramente al Superior.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra."—"Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas y cinco minutos del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Llámase por edictos al reo Levi Ramírez Quirós, prófugo, no se sabe si de la Penitenciaría, del Penal de San Lucas o de otro lugar, pues las autoridades respectivas no saben dar razón de cómo se llevó a cabo dicha fuga; para que dentro de doce días comparezca ante este Juzgado, quedando notificado de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y la causa se continuará sin su intervención. Insértese en lo conducente el auto de prisión y enjuiciamiento visible al folio 70.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito o delitos perseguidos, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades judiciales y administrativas, a que procedan a la captura de Ramírez Quirós o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de noviembre de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Nicolás Ballesterero Jiménez, se hace saber: que en la sumaria seguida en su contra por el delito de estafa en daño de Gonzalo Retana Valverde, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda de Nicoya, a las quince horas del veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las sumarias acumuladas seguidas en virtud de denuncia de Gonzalo Retana Valverde, mayor, casado, agricultor, vecino de San Pablo de este cantón, contra Nicolás Ballesterero Jiménez, de cuarenta años de edad, casado, oficinista, nativo de Juan Viñas y vecino de La Vigía de este cantón, por el delito de estafa cometido en perjuicio del denunciante... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por lo expuesto: Se decreta el enjuiciamiento y prisión de Nicolás Ballesterero Jiménez como autor del delito de estafa cometido en perjuicio de Gonzalo Retana Valverde. Se omite reducirlo a prisión por haber sido excarcelado mediante fianza... Juan Monge Rodríguez.—Benjamín J. Fernández, Srío.»—Alcaldía Segunda, Nicoya, Gte., 11 de noviembre de 1949.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosrío.

2 v. 1.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Penal, San José, a las trece horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio por denuncia del ofendido, contra Ricardo Morales Brenes, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, por el delito de robo cometido en perjuicio de Francisco Pérez Castillo, de veintidós años de edad, soltero, panadero, nativo de Cervantes y vecino de San José; han intervenido como partes, sólo el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República, y el Licenciado Eugenio Jiménez Sancho, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529, 469 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado Ricardo Morales Brenes, como autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de Francisco Pé-

rez Castillo, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, descontable en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida si fuere el caso; y a suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de las Instituciones sometidas a su tutela o de los gobiernos locales o de los municipios; con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a restituir, reparar e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales del juicio. Una vez firmé esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Publíquese y consúltese.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srío."—Juzgado Primero Penal, San José, 10 de noviembre de 1949.—Hugo Porter M.—Luis Alberto Ernesto Gómez, Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo, antes ausente, Juan Vicente Mesén Valverde, de treinta y siete años, casado, jornalero, nativo de Santa María de Dota y vecino de San Isidro de El General, hijo legítimo de Juan Mesén Salazar y Josefina Valverde Fallas, en la causa seguida en su contra por el delito de merodeo, (hurto de una vaca), en daño de Justo Salmerón Vásquez, fué condenado por esta Alcaldía a sufrir un año y seis meses de prisión en la Penitenciaría Central de San José, con suspensión de servicios o funciones u oficios públicos conferidos por el Estado, gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales; con pérdida de los sueldos respectivos y del derecho de votar en elecciones políticas; a restituir o reparar el daño, indemnizando los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas causadas; a presentarse quincenalmente a la autoridad política de su domicilio, como medida de seguridad de vigilancia especial de la autoridad, durante el término de cinco años después de cumplida la pena.—Alcaldía Segunda, Cartago, 9 de noviembre de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término se citan y emplazan a los testigos Jorge Brizuela, de calidades ignoradas, lo mismo que su estado civil y al señor Raúl a quien se le ignoran sus apellidos lo mismo que sus demás calidades, pero que fueron vecinos últimamente de Lomas de Ocloro de esta jurisdicción, para que dentro de ocho días comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de declarar en la sumaria que instruyo por el delito de hurto o robo contra Jorge Cordero Fernández, en perjuicio de Douglas Soto Pinto.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Francisco Gómez, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, pero que fué últimamente vecino de esta ciudad, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que le instruyo por el delito de hurto o robo en perjuicio de Douglas Soto Pinto, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Eli Hernández Campos, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de esta ciudad, por fallo firme de esta Alcaldía, de las dieciséis horas y cincuenta minutos del veintiséis de setiembre último, confirmado por el Superior, en causa por merodeo en daño de José Manuel Campos Durán, fué condenado a sufrir las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, mientras dure la condena principal (de ocho meses de prisión). También se le condenó a la medida de seguridad de vigilancia especial de la autoridad durante cinco años, después de cumplida la pena principal.—Alcaldía Primera, Alajuela, 11 de noviembre de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porrás R., Srío.

2 v. 1.